



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Sección provincial de Estadística de León. — *Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1928.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Administración de rentas públicas de la provincia de León. — *Repartimientos de urbana amillurada, urbana fiscal comprobada y urbana fiscal aprobada y no comprobada, para el año 1930.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Agosto de 1929).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

*Vedado de Caza*

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Eduardo Fernández Pérez, vecino de esta capital, solicitando la declaración de Vedado de Caza, del monte número 103, del Catálogo, titulado Valsemann, perteneciente al Ayuntamiento de Cuadros, y reuniendo los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la ley de Caza, he acordado declarar Vedado de Caza dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 24 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,

*Generoso Martín Toledano*

**Sección provincial de Estadística de León**

*Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1928*

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 5 del corriente, se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes

que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos, el plazo de quince días, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección, relacionados con dicho servicio.

Como quiera que los Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndolos a los respectivos destinatarios. León, 24 de Agosto de 1929. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

*Relación que se cita*

Bustillo del Páramo.

Castropodame.

Eucinedo.

Ponferrada.

Valverde de la Virgen.

Vega de Infanzones.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

**CIRCULAR**

*Instrucciones para la formación de los Repartimientos de urbana amillurada, urbana fiscal comprobada y urbana fiscal aprobada y no comprobada, para el año 1930.*

Aprobado por Real orden de 26 de Julio último el repartimiento general de las cantidades que por dichos

conceptos corresponde satisfacer a esta provincia y resultando gravada la riqueza urbana amillarada al 20,793.344 por 100, que con los recargos del 16 y 7,50 por 100 dan un coeficiente de 25,679.779; la fiscal aprobada y no comprobada de 22,23, y la fiscal comprobada de 20,995 por 100, y debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a la formación de los correspondientes repartimientos, por el primer concepto, y de los Padrones por los otros dos en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción vigente, Ley de 26 de Junio de 1922, Real orden de 22 de Octubre del mismo año y circulares de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de Mayo de 1927, (BOLETÍN OFICIAL número 141, de 1927), esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

#### *Riqueza urbana amillarada*

1.º Los repartimientos que han de formarse por este concepto se ajustarán al modelo número 4, (BOLETÍN OFICIAL número 141, de 1927), consignándose en el primer pliego y en las casillas que en él se indica (página 743 del BOLETÍN citado) el importe de la riqueza o líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento, y por separado lo correspondiente al cupo y lo del 16 y lo del 7,50 y en los que hubiese partidas fallidas, el tanto por 100 a que éstas salen gravadas y la cantidad a repartir.

2.º En el cuerpo del documento se consignarán separadamente, por pueblos y por orden alfabético, los contribuyentes, asignando a cada uno la riqueza que le corresponde, a continuación el aumento que del tanto por 100 que corresponda con arreglo a la Ley de 29 de Abril de 1920 y Real orden de 26 de Marzo de 1927; sobre el total que resulte se aplicará el coeficiente de 25,679.779, de cuya multiplicación se obtendrá el total de contribución correspondiente a cada contribuyente.

Si hubiese partidas fallidas, se consignarán, una vez repartidas

proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, en la columna quinta y se sumarán con las cantidades de la columna cuarta y el resultado obtenido se colocará en la columna séptima y de no existir bajas o indemnizaciones por errores, esta suma se llevará a la columna once.

3.º Formados dichos repartimientos, se harán las listas y copias correspondientes, ajustándose aquellas al modelo número 7, haciéndose el cuarto, escalas de cuotas y contribuyentes, en la misma forma que se indica para los repartimientos de rústica en la circular a ellos referente.

4.º Estos documentos se reintegrarán; el original con póliza de 1,20 pesetas y las copias y las listas cobratorias con timbres móviles de 15 céntimos por pliego o fracción.

#### *Urbana fiscal comprobada y urbana fiscal aprobada y no comprobada.*

1.º Correspondiendo según el Real decreto de 21 de Mayo de 1927 para el próximo año la formación de Padrones por los expresados conceptos, se confeccionarán con sujeción al modelo número 7, (BOLETÍN OFICIAL, número 141, de 1927), llevando a ellas todas las alteraciones reflejadas en los apéndices y aprobadas por esta Administración; haciéndose iguales operaciones que las ordenadas para la formación de las listas cobratorias por el concepto de rústica.

2.º Formados dichos Padrones, se expondrán al público por término de ocho días, publicándose el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y sitios de costumbre, a partir del 15 de Octubre las de Urbana fiscal comprobada, y del 25 las de Urbana amillarada y Urbana fiscal aprobada y no comprobada.

3.º Resueltas las reclamaciones (si se hubiesen presentado), se remitirán los repetidos Padrones, los de Urbana fiscal comprobada a la oficina de Conservación catastral antes

del día 1.º de Noviembre, y a esta Administración antes del quince del mismo, los de amillarada y Urbana fiscal aprobada y no comprobada.

4.º Se unirán a dichos documentos, certificación de exposición al público, de fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando su procedencia, y otra de las que haya exantadas temporal o perpetuamente.

5.º Se tendrá muy en cuenta para hacer la clasificación de las cuotas, lo dispuesto en la circular de esta Administración publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de Febrero de 1926, es decir que serán anuales las que no excedan en 10 pesetas; semestrales las mayores de 10 hasta 20, y trimestrales de 20 en adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada estas tres clases mediante la formación de la respectiva escala de cuotas y contribuyentes, en las que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que el de los repartos o padrón, y el total del cupo para el tesoro con los recargos del 16 y 7,50, que estampará en la casilla de la escala.

El incumplimiento de cualquiera de estas prevenciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas a los contraventores o morosos en la remisión de los referidos documentos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Confía esta Administración en que tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales como los señores Alcaldes y Secretarios dediquen atención preferente a este servicio y remitirán los referidos documentos dentro de los plazos señalados sin dar lugar a que esta oficina se vea en la necesidad de imponerles las sanciones dichas.

León, 10 de Agosto de 1929. El Administrador de Rentas públicas Ladislao Montes.

# ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## RIQUEZA URBANA-AMILLARADA

Repartimiento que practica esta Administración para el año de 1930, entre los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber 28.961 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25'679.779 por 100 da una contribución de 7.437 pesetas, o sean 60'22 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 20'793.344 por 100; 963 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 452 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					CONTRIBUCIÓN		Aumentos para cubrir partidas faltidas	Cantidad total por que ha de contribuir cada Ayuntamiento
		Riqueza base	Recargo del por 100	Recargo del por 110	Recargo del 25 por 100.	TOTAL riqueza imponible	Coeficiente al tipo de 25'679.779 por 100	Por la cuota del el Tesoro. recargo del 16 por 100 y 7'50 por 100		
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
1	Alja de los Melones.....	7.407	»	»	1.852	9.259	2.378	116 25	2.494 25	
2	Joarilla.....	9.819	»	»	2.455	12.274	3.152	»	3.152	
3	Oencia.....	2.250	»	»	562	2.812	722	»	722	
4	Rioseco de Tapia.....	3.693	»	»	923	4.616	1.185	»	1.185	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>23.169</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>5.792</b>	<b>28.961</b>	<b>7.437</b>	<b>116 25</b>	<b>7.553 25</b>	

## CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado, y comprobado el Registro Fiscal de edificios y solares para 1930, a saber 5.239.938,86 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva al 20'995 por 100, da una contribución de 1.100.125,16 pesetas o sean 890.789,61 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 17 por 100; 142.526,33 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza, y 66.809,22 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido Imponible		Coeficiente al tipo de 20'995 por 100		TOTAL contribución que deben satisfacer	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Armubia.....	81.857	55	17.185	99	17.185	99
2	Astorga.....	179.046	»	37.590	71	37.590	71
3	Bembibre.....	42.547	46	8.932	83	8.932	83
4	Benavides.....	43.124	92	9.054	08	9.054	08
5	Boñar.....	92.441	40	19.408	07	19.408	07
6	Candín.....	23.371	»	4.906	74	4.906	74
7	Cebrones del Río.....	20.384	50	4.279	73	4.279	73
8	Cistierna.....	110.246	»	23.146	15	23.146	15
9	Cubillos del Sil.....	13.790	10	2.893	23	2.893	23
10	Folgoso de la Ribera.....	25.275	»	5.306	49	5.306	49
11	Galeguillos de Campos.....	25.830	92	5.423	20	5.423	20
12	Garrale de Torte.....	35.089	27	7.366	99	7.366	99
13	Grajal de Campos.....	18.676	»	3.921	02	3.921	02
14	La Bañeza.....	124.867	25	26.215	88	26.215	88
15	La Pola de Gordón.....	192.324	48	40.378	53	40.378	53
16	León.....	3.025.374	»	635.177	27	635.177	27
17	Los Barrios de Salas.....	24.440	»	5.131	18	5.131	18
18	Mansilla de las Mulas.....	63.735	20	13.381	21	13.381	21
19	Ponferrada.....	181.083	29	38.018	44	38.018	44
20	Rodiezmo.....	82.306	65	17.280	28	17.280	28
21	Sahagún.....	105.232	30	22.093	52	22.093	52
22	Sabero.....	49.387	»	10.368	81	10.368	81
23	Santa Colomba de Somoza.....	23.221	16	4.875	28	4.875	28
24	Santa Elena de Jamuz.....	25.273	66	5.306	20	5.306	20
25	Valderas.....	76.855	94	16.135	90	16.135	90
26	Valdevimbre.....	30.597	»	6.423	84	6.423	84
27	Valencia de Don Juan.....	48.391	89	10.159	88	10.159	88
28	Villablino de Lacedana.....	216.589	77	45.473	02	45.473	02
29	Villafranca del Bierzo.....	140.173	61	29.429	44	29.429	44
30	Villamañán.....	45.970	44	9.651	49	9.651	49
31	Villarejo de Orbigo.....	44.395	96	9.320	93	9.320	93
32	Villaturiel.....	28.394	74	5.961	47	5.961	47
	<b>Totales.....</b>	<b>5.240.394</b>	<b>46</b>	<b>1.100.199</b>	<b>80</b>	<b>1.100.199</b>	<b>80</b>

# Administración de Rentas públicas de la provincia de León

## CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro Fiscal para el año de 1930, a saber 1.116.738,15 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado al coeficiente que se eleva al 22'23 por 100, da una contribución de 248.250,89 pesetas, o sean 201.012,87 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo del 18 por 100; 32.162,06 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza, y 15.075,96 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible		4 Coeficiente al tipo de 22'23 por 100		5 TOTAL contribución que deben satisfacer	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo	1.089	38	242	15	242	15
2	Alzadelo	3.846	25	855	01	855	01
3	Almanza	4.232	50	940	88	940	88
4	Albares de la Ribera	13.335	94	3.009	04	3.009	04
5	Ardón	6.816	•	1.515	20	1.515	20
6	Arganza	11.575	•	2.573	12	2.573	12
7	Balboa	4.375	•	972	56	972	56
8	Barjas	2.523	75	561	04	561	04
9	Benusa	10.127	50	2.251	34	2.251	34
10	Bercianos del Camino	2.028	75	451	•	451	•
11	Bercianos del Páramo	6.397	50	1.422	16	1.422	16
12	Berlanga del Bierzo	3.326	25	739	42	739	42
13	Boca de Huérgano	5.229	50	1.162	52	1.162	52
14	Borrenes	3.488	75	775	54	775	54
15	Brazuelo	9.708	75	2.158	26	2.158	26
16	Burón	2.417	•	537	30	537	30
17	Bustillo del Páramo	2.211	25	491	56	491	56
18	Cabañas Raras	10.008	•	2.224	78	2.224	78
19	Cabreros del Río	3.648	75	811	12	811	12
20	Cabrillanes	2.762	91	614	19	614	19
21	Cacabelos	9.366	25	2.082	12	2.082	12
22	Calzada del Coto	6.043	75	1.343	53	1.343	53
23	Campazas	1.528	75	339	84	339	84
24	Campo de la Lomba	1.485	•	330	10	330	10
25	Campo de Villavidel	1.621	25	360	40	360	40
26	Camponaraya	3.583	75	796	65	796	65
27	Canalejas	1.015	•	225	63	225	63
28	Cármenes	7.461	25	1.658	64	1.658	64
29	Carracedelo	18.897	50	4.200	91	4.200	91
30	Carrizo	5.020	•	1.115	95	1.115	95
31	Carrocera	2.413	75	536	58	536	58
32	Carucedo	10.483	13	2.330	40	2.330	40
33	Castilfalé	1.286	25	285	93	285	93
34	Castriello de Cabrera	7.547	42	1.677	79	1.677	79
35	Castriello de la Valduerna	313	75	69	75	69	75
36	Castriello de los Polvazares	8.308	39	1.846	95	1.846	95
37	Castrocalbón	4.009	90	891	40	891	40
38	Castrocontrigo	4.770	75	1.060	54	1.060	54
39	Castrofuerte	1.847	50	410	70	410	70
40	Castromudarra	893	44	198	61	198	61
41	Castropodame	7.545	•	1.677	25	1.677	25
42	Castrotierra	1.937	50	430	71	430	71
43	Cea	6.483	75	1.441	34	1.441	34
44	Cebanico	3.975	•	883	65	883	65
45	Cimanes de la Vega	5.031	25	1.118	46	1.118	46
46	Cimanes del Tejar	7.273	89	1.610	99	1.610	99
47	Crémenes	3.407	91	771	58	771	58
48	Congosto	4.688	50	1.042	25	1.042	25
49	Corullón	16.463	•	3.659	73	3.659	73
50	Corbillos de los Oteros	4.738	75	1.053	42	1.053	42
51	Cuadros	2.992	19	665	16	665	16
52	Cubillas de los Oteros	2.392	50	531	85	531	85
53	Cubillas de Rucda	5.365	•	1.237	10	1.237	10
54	Chozas de Abajo	17.201	25	3.823	84	3.823	84
55	Destriana	5.812	50	1.292	12	1.292	12
56	El Burgo	7.344	75	1.632	74	1.632	74
57	Encinedo	9.193	•	2.043	60	2.043	60
58	Escobar de Campos	1.921	•	427	04	427	04
59	Fabero	7.595	•	1.688	37	1.688	37
60	Fresnedo	3.383	75	732	21	732	21
61	Fresno de la Vega	2.216	25	492	67	492	67
62	Fuentes de Carbajal	3.497	81	777	57	777	57
63	Gordaliza del Pino	2.983	75	663	30	663	30

	2	3	4	5
64	Gordoncillo .....	4.506 25	1.001 73	1.001 73
65	Gradefes .....	8.516 56	1.893 23	1.893 23
66	Gusendos de los Oteros .....	5.278 75	1.173 46	1.173 46
67	Hospital de Orbigo .....	6.841 25	1.520 81	1.520 81
68	Igaña .....	1.743 75	387 64	387 64
69	Izagre .....	5.862 25	1.303 20	1.303 20
70	Joara .....	1.648 91	366 55	366 55
71	La Antigua .....	10.401 88	2.312 23	2.312 23
72	La Ercina .....	10.602 50	2.356 93	2.356 93
73	Laguna Dalgá .....	15.026 20	3.340 32	3.340 32
74	Laguna de Negrillos .....	7.626 25	1.695 30	1.695 30
75	Láncara de Luna .....	2.657 *	590 65	590 65
76	La Robla .....	18.346 *	4.078 32	4.078 32
77	La Vecilla .....	6.356 76	1.457 57	1.457 57
78	Las Omañas .....	3.062 50	680 79	680 79
79	La Vega de Almanza .....	3.132 38	696 33	696 33
80	Lillo (La Puebla de) .....	6.017 50	1.337 69	1.337 69
81	Los Barrios de Luna .....	7.110 *	1.580 55	1.580 55
82	Lucillo .....	6.874 *	1.528 08	1.528 08
83	Luyego .....	11.962 50	2.659 27	2.659 27
84	Llamas de la Ribera .....	7.254 *	1.612 56	1.612 56
85	Magaz de Cepeda .....	2.163 75	480 99	480 99
86	Mansilla Mayor .....	5.346 25	1.188 47	1.188 47
87	Maraña .....	603 75	134 21	134 21
88	Matadeón de los Oteros .....	5.071 25	1.127 33	1.127 33
89	Matallana de Vegacervera .....	5.585 *	1.241 55	1.241 55
90	Matanza .....	4.229 84	940 28	940 28
91	Molinaseca .....	7.746 06	1.721 95	1.721 95
92	Murias de Paredes .....	5.759 79	1.280 40	1.280 40
93	Noceda .....	4.470 *	993 68	993 68
94	Onzonilla .....	6.371 25	1.416 33	1.416 33
95	Oseja de Sajambre .....	5.351 25	1.189 57	1.189 57
96	Pajares de los Oteros .....	5.536 25	1.235 16	1.235 16
97	Palacios de la Valduerna .....	6.625 *	1.472 73	1.472 73
98	Palacios del Sil .....	6.867 19	1.526 58	1.526 58
99	Paradaseca .....	6.484 *	1.441 39	1.441 39
100	Parámo del Sil .....	3.515 *	781 38	781 38
101	Pedrosa del Rey .....	928 *	206 29	206 29
102	Peranzanes .....	3.613 75	803 33	803 33
103	Pobladura de Pelayo García .....	8.299 38	1.844 96	1.844 96
104	Posada de Valdeón .....	1.571 25	349 28	349 28
105	Pozuelo del Páramo .....	12.330 *	2.745 41	2.745 41
106	Prado de la Guzpeña .....	1.374 *	305 44	305 44
107	Priaranza del Bierzo .....	8.910 *	1.980 69	1.980 69
108	Prioro .....	1.501 *	333 67	333 67
109	Puente Domingo Flórez .....	6.081 25	1.351 86	1.351 86
110	Quintana del Marco .....	3.083 75	685 52	685 52
111	Quintana del Castillo .....	2.365 *	525 75	525 75
112	Quintana y Congosto .....	5.628 94	1.251 31	1.251 31
113	Rabanal del Camino .....	9.240 25	2.054 11	2.054 11
114	Regueras de Arriba .....	3.607 50	801 95	801 95
115	Renedo de Valdetuéjar .....	4.072 16	905 23	905 23
116	Reyero .....	1.188 75	264 26	264 26
117	Riáño .....	8.399 50	1.867 32	1.867 32
118	Riego de la Vega .....	6.880 *	1.529 32	1.529 32
119	Riello .....	5.982 50	1.329 90	1.329 90
120	Roperuelo del Páramo .....	4.438 43	986 66	986 66
121	Sachices del Río .....	2.376 72	528 35	528 35
122	Salamón .....	2.455 66	545 89	545 89
123	Sancedo .....	4.325 *	961 45	961 45
124	Sariegos .....	2.958 28	657 63	657 63
125	San Adrián del Valle .....	2.305 25	512 69	512 69
126	San Andrés del Rabanedo .....	13.928 *	3.096 19	3.096 19
127	San Cristóbal la Polantera .....	9.150 *	2.034 05	2.034 05
128	San Emiliano .....	8.613 50	1.914 79	1.914 79
129	San Esteban de Nogales .....	4.043 75	898 93	898 93
130	San Esteban de Valdueza .....	8.486 *	1.886 44	1.886 44
131	San Justo de la Vega .....	11.721 *	2.605 58	2.605 58
132	San Millán de los Caballeros .....	590 42	131 25	131 25
133	San Pedro Bercianos .....	2.062 50	458 50	458 50
134	Santa Colomba de Curueño .....	6.370 *	1.416 05	1.416 05
135	Sta. Cristina Valmadrigal .....	4.676 25	1.039 53	1.039 53
136	Santa María de la Isla .....	1.398 75	355 40	355 40
137	Santa María de Ordás .....	1.102 84	245 15	245 15
138	Santa María del Páramo .....	7.812 61	1.736 74	1.736 74
139	Santa Marina del Rey .....	11.061 25	2.458 92	2.458 92
140	Santas Martas .....	11.020 *	2.449 75	2.449 75
141	Santiago Millas .....	8.801 50	1.912 13	1.912 13
142	Santovenia de la Valdoncina .....	2.238 75	497 67	497 67
143	Sobrado .....	2.860 *	635 77	635 77
144	Soto y Amío .....	10.638 75	2.364 99	2.364 99
145	Soto de la Vega .....	7.127 50	1.584 44	1.584 44

1	2	3	4	5
146	Toral de los Guzmanes	4.137 50	919 90	919 90
147	Toreno	8.088 75	1.798 14	1.798 14
148	Trabadelo	5.000 .	1.111 50	1.111 50
149	Turcia	8 910 .	1.980 70	1.980 70
150	Truchas	5.484 46	1.219 20	1.219 20
151	Urdiales del Páramo	3.362 50	747 48	747 48
152	Valdefresno	9.463 .	2.104 05	2.104 05
153	Valdehuetos del Páramo	2.872 50	638 34	638 34
154	Valdelugeros	2.220 37	493 58	493 58
155	Valdemora	1.321 25	293 71	293 71
156	Valdepiélagos	2.931 89	651 76	651 76
157	Valdepolo	4.181 89	929 64	929 64
158	Valderrey	10.753 75	2.390 56	2.390 56
159	Valderrueda	9.494 50	2.110 63	2.110 63
160	Val de San Lorenzo	8.232 50	1.830 09	1.830 09
161	Valdesamario	1.286 25	285 93	285 93
162	Valdeteja	930 .	206 74	206 74
163	Valverde de la Virgen	11.219 06	2.494 .	2.494 .
164	Valverde Enrique	4.736 25	1.032 87	1.032 87
165	Vallecillo	3.481 25	773 89	773 89
166	Valle de Finollejo	6.098 75	1.355 75	1.355 75
167	Vegarrienza	1.523 75	338 72	338 72
168	Vegacervera	1.342 .	298 33	298 33
169	Vegamián	2.494 75	554 58	554 58
170	Vegaquemada	2.663 25	592 04	592 04
171	Vega de Espinareda	8.166 25	1.815 36	1.815 36
172	Vega de Infanzones	2.296 25	510 46	510 46
173	Vega de Valcarlos	15.564 .	3.459 87	3.459 87
174	Vegas del Condado	14.189 28	3.154 28	3.154 28
175	Villabraz	2.215 .	492 40	492 40
176	Villacé	9.293 .	2.065 83	2.065 83
177	Villadangos	4.490 87	998 32	998 32
178	Villadecanes	11.271 25	2.505 60	2.505 60
179	Villademor de la Vega	3.978 75	884 48	884 48
180	Villafer	2.878 75	639 93	639 93
181	Villagatón	4.955 52	1.101 61	1.101 61
182	Villahornate	2.817 50	626 33	626 33
183	Villamandós	2.088 75	464 33	464 33
184	Villamartin de Don Sancho	1.851 25	411 53	411 53
185	Villamegíl	10.216 .	2.271 02	2.271 02
186	Santa M. <sup>a</sup> del Monte de Cea	8.597 50	1.911 22	1.911 22
187	Villau ol.	3.425 .	761 38	761 38
188	Villamontán	3.323 75	783 33	783 33
189	Villamoratiel	2.792 50	620 77	620 77
190	Villanueva de las Manzanas	2.418 .	537 52	537 52
191	Villaobispo de Otero	9.806 .	2.179 87	2.179 87
192	Villaquejida	6.790 .	1.509 41	1.509 41
193	Villaquilambre	6.096 25	1.355 20	1.355 20
194	Villares de Orbigo	7.687 75	1.708 99	1.708 99
195	Villasabariego	6.065 62	1.348 38	1.348 38
196	Villasclán	2.640 .	586 87	586 87
197	Villaverde de Arcajos	581 75	129 33	129 33
198	Villazala	5.321 .	1.227 32	1.227 32
199	Villazanzo	8.459 37	1.880 53	1.880 53
200	Zotes del Páramo	2.463 75	547 68	547 68
	TOTAL	1.116.738 15	248.250 89	248.250 89

León, 8 de Agosto de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa*

En cumplimiento de lo ordenado por este Ayuntamiento pleno, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 321 pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes a la misma, deberán presentar sus solicitudes, debi-

damente reintegradas, en la Secretaría de esta Corporación y acompañadas de los demás documentos necesarios, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, significando que será condición indispensable que el nombrado fije su residencia en la capital de este Municipio.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 3 del corriente mes de Agosto, acor-

dó prorrogar para el año 1930 la Ordenanza que actualmente rige en exacción de derechos y tasas por prestación de servicios por medio del sello municipal, y darle a la misma una vigencia de cinco años, incluyendo en dicho período el mencionado año de 1930.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, haciendo saber que la Ordenanza de referencia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a contar de la

publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y hagan en su caso, contra ella las reclamaciones que estimen justas, las que deberán presentarse en la referida oficina, en el citado plazo; pues pasado él, no será atendida ninguna.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la Ordenanza que ha de regular en el año de 1930, el arbitrio que autoriza el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, sobre los productos de la tierra y utilidades procedentes del ejercicio de comercios, industrias y profesiones, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, pudiendo ser examinada por cuantos lo deseen y hacer, en su caso, las reclamaciones que crean justas, las que entregarán, caso de producirse, en la citada oficina, y advirtiendo que pasado el plazo mencionado, no será atendida ninguna.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó establecer, para nutrir el presupuesto ordinario para el año de 1930, el arbitrio que autoriza el art. 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, sobre los productos de la tierra y las utilidades que se obtengan de comercios, industrias y profesiones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 309 del Estatuto municipal vigente y apartado 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda número 210, de 8 de Marzo pasado, se hace público el citado acuerdo, a los efectos dispuestos en dichas disposiciones, haciendo saber que la impugnación de tal acuerdo, deberá verificarse ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en la forma y plazos legales.

San Esteban de Valdeaza, 14 de Agosto de 1929. El Alcalde, Leonando Macías.

### *Alcaldía constitucional de Villamol*

**Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Junio, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º, número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.**

#### *Sesión del día 16 de Junio de 1929*

Se abrió la sesión a las catorce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Encina, quien declara abierto el acto.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta a la Corporación y lectura de la sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 24 de Marzo, y la Corporación, después de bien enterada del contenido, acuerda que se convoque a una Comisión de vecinos y al Ayuntamiento pleno, con el fin de resolver sobre la propiedad de la Escuela de Villamol, ya que documentalmente no se justifique ningún extremo.

Y no habiendo más que tratar, se levanta la sesión.

#### *Sesión del día 30 de Junio*

Se abrió la sesión con asistencia del Sr. Alcalde, y como no se reunió número suficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesión que firma el Alcalde y Secretario que certifica.

En Villamol, a 3 de Julio de 1929.—El Secretario, Higinio Herreros.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día siete del actual Julio, de que certifico. — Higinio Herrero. — V.º B.º: El Alcalde, Benigno Ruiz.

## **ENTIDADES MENORES**

### *Junta vecinal de Agradados*

Aprobado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público, en el domicilio del Presidente de dicha Junta, por el plazo

de quince días, durante los cuales y tres más, podrán interponerse contra éste reclamaciones; advirtiendo que transcurridos que sean éstos, no serán admitidas las que se formulen.

Agradados, 18 de Agosto de 1929.—El Presidente, Felipe García.

### *Junta vecinal de Gradefes*

Queda expuesto al público en casa del Presidente de esta villa de Gradefes, por el término de quince días, el presupuesto ordinario formado para el año 1929, por la Junta vecinal de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Gradefes, 3 de Agosto 1929.—El Presidente.

### *Junta vecinal de Villanueva del Arbol*

A los efectos de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por el término de quince días, el presupuesto ordinario de esta Junta para el actual ejercicio de 1929.

Villanueva del Arbol, 20 de Agosto de 1929.—El Presidente, Isidoro Robles.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### *Juzgado de instrucción de Riaño*

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción del partido de Riaño.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el sumario que non el número 58, de 1925, instruyo sobre alzamiento; por el presente se cita a todos los poseedores de obligaciones al portador de la Sociedad Anónima Hulleras del Esla, con domicilio en Bilbao, para que dentro de los cinco días siguientes a la inserción de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de León y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario; apercibiéndoles que si dejaren de verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Riaño, a 19 de Agosto de 1929.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Ledo., Luis Rubio.

*Juzgado de primera instancia de  
La Bañeza*

Don Joaquín de la Riva Domínguez,  
Juez de primera instancia de La  
Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovió por el Procurador D. Jerónimo Carnicero, en nombre de D.<sup>a</sup> Angela Villalobos Ares, de Jiménez de Jamuz, juicio voluntario de testamentaría del finado Julián Villalobos Barajas, vecino que ha sido de Pobladora de Pelayo García, habiéndose acordado en providencia de 6 del que rige, tener por promovido dicho juicio de testamentaría y citar para el mismo a todos los interesados. Entre éstos figura Petra Vivas Villalobos, casada con Santos Cuesta, vecinos que han sido de la villa de Laguna de Negrillos, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, en vista de lo cual se dispuso en la audiencia del día de hoy se le haga saber la indicada promoción por medio de edictos.

Y con el fin de que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto prevenido, expido el presente en este pliego de papel de la serie que se reconoce por estar declarada pobre la recurrente.

Dado en La Bañeza, a 20 de Agosto de 1929. — Joaquín de la Riva. — P. S. M.: Jesús M.<sup>a</sup> Caamaño.

*Juzgado de primera instancia de  
Valencia de Don Juan*

Don Pablo García Garrido, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse usando licencia el Juez propietario.

Por el presente, hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Valencia de Don Juan, a trece de Agosto de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Pablo García Garrido, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario

usando de licencia, ha visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovida por D.<sup>a</sup> Petra Martínez González y D.<sup>a</sup> Eustasia Pérez Martínez, mayores de edad, viudas, sin ocupación especial, y vecinas de esta villa, para en tal concepto poder litigar contra don Ramón Pérez Martínez, residente en el penal del Dueso, en Santoña, sobre reclamación de bienes; representadas por el Procurador D. Claudio Saénz Miera, y defendidas por el Letrado D. Publio Suárez Uriarte, vecino de León, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, hallándose representado el demandado por los estrados de este Juzgado por la no comparecencia de aquél.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D.<sup>a</sup> Petra Martínez González y a D.<sup>a</sup> Eustasia Pérez Martínez, vecinas de esta villa, para litigar contra Ramón Pérez Martínez, sobre reclamación de bienes y metálico. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le hará saber por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, si la parte actora no opta por que se le notifique personalmente; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo García Garrido. La sentencia referida fué pública en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.»

Lo que se hace público, para que sirva de notificación al demandado Ramón Pérez Martínez.

Dado en Valencia de Don Juan, a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve. — Pablo García. — El Secretario judicial, Fernando Munárriz.

*Juzgado de Instrucción de Ponferrada*  
Don Enrique Fernández García,  
Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de cinco días, que empezarán a contarse desde

la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a los herederos ignorados del Súbdito alemán, Ewald Hoyer, de 65 años, montador mecánico, que trabajaba en la Compañía Miera Siderúrgica, en las operaciones de montar una fábrica Hidroeléctrica y el cual falleció el día nueve del actual, a consecuencia de lesiones sufridas en el trabajo, para que dichos herederos, que se ignoran los nombres y su residencia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que bajo el número 103, de 1929, sobre muerte me encuentro instruyendo, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se les instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Ponferrada, a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve. — Enrique Fernández. — El Secretario, Francisco González.

*Juzgado de primera instancia de  
Astorga*

Don Juan Manuel Vázquez Tames, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 70, del año actual, por muerte; se cita y llama a dos mujeres de Palacios, vestida de negro, estatura regular, que en la noche del 31 de Julio último desearon en el torno del Hospital de esta ciudad dos niños, uno de ellos muerto, a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y enterarlas del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 20 de Agosto de 1929. — Manuel Vázquez Tames. — Elías Rabanal.